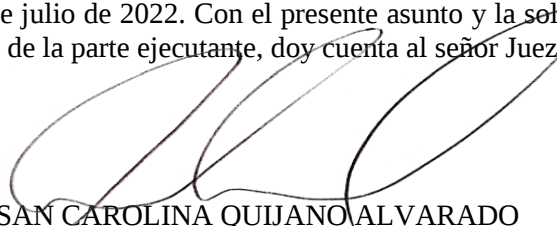




JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA. Pasto, 13 de julio de 2022. Con el presente asunto y la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte ejecutante, doy cuenta al señor Juez. Sírvasse proveer.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013103004-2018-00276-00

Proceso: Ejecutivo - con garantía real -

Demandante: Gricerio Eduardo Arteaga y otra

Demandado: Nelson Vicente Coral Quiroz

La señora apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita al Juzgado se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto para que se abstengan de inscribir ventas, hipotecas o embargos sobre el bien inmueble rematado por sus poderdantes; así mismo se realicen las correcciones en los términos consignados en la nota devolutiva que se permite anexar.

Se considera:

Sea lo primero acotar que esta Judicatura mediante auto dictado el 28 de julio de 2021 decidió aprobar la diligencia de remate celebrada el día 26 de abril de la misma anualidad, a través de la cual se adjudicó el bien inmueble a los ejecutantes GRICERIO EDUARDO ARTEAGA y TERESA DE JESÚS ARÉVALO ARTEAGA, y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; de igual manera en providencia dictada el 25 de agosto de 2021 se dispuso cancelar el gravamen hipotecario constituido con la escritura pública No. 4299 suscrita el 22 de noviembre de 2019 en la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.



Seguidamente, y teniendo en cuenta una nota devolutiva, en auto proferido el 8 de junio de 2022 se requirió por segunda vez a la oficina de registro para que sin más obstáculos procediera a registrar el remate correspondiente; no obstante, en esta oportunidad y nuevamente ese ente público se niega a inscribirlo con los siguientes fundamentos expuestos en la nota devolutiva expedida el 30 de junio del presente año:

“LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES CPACA.

“EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 11344 – IGAC 1101 DE DICIEMBRE 31 DE 2020, Y DECRETO 148 DE 2020. (D-1300)”

En cuanto a la ejecutoria y ejecución de las providencias judiciales, efectivamente son los artículos citados los que se refieren a ellas; sin embargo, cabe precisar que en ninguno de sus apartes obliga a expedirse constancia de ello, como tampoco lo exige el artículo 455 del C. G. del P., que hace relación al saneamiento de nulidades y aprobación del remate, concretamente en su numeral 3° únicamente impone al operador judicial que en el auto de aprobación se ordene la *“Expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, (...). Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; ...”*.

Y el artículo 87 y siguientes del CPACA citados, en ellos se hace alusión a los actos administrativos, no teniendo las actuaciones y providencias judiciales esa connotación.



Luego entonces el requerimiento de la constancia de ejecutoria no es de recibo para negar la inscripción del remate.

En cuanto a los linderos del predio rematado, los cuales, se afirma por parte de la oficina de registro que los consignados en las actuaciones del proceso no coinciden con los que aparecen en el certificado de tradición, habrá de precisarse que el Juzgado en dichas actuaciones procesales no refirió de linderos, por cuanto allí se determinó que estos corresponden a los indicados en la escritura pública de hipoteca No. 4299 de 22 de noviembre de 2017 suscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto.

Ahora bien, y revisado el certificado de tradición del bien inmueble rematado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-223219, se constata que en dicho documento no aparecen señalados los linderos del predio, contrario a lo manifestado por la oficina de registro, razón por la cual no entiende el Despacho las reiteradas negativas del funcionario para no inscribir el remate del mismo, obstruyéndose así la debida administración de justicia.

Por consiguiente, y siendo que los argumentos expuestos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto para no inscribir el remate llevado a cabo dentro del presente proceso carecen de asidero legal, se requerirá por tercera y última vez para que proceda a dar cumplimiento inmediato a las disposiciones judiciales, so pena de las sanciones que pudieren derivar por su incumplimiento (numeral 3º, art. 44 del C. G. del P.).

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

DISPONE:

1º.- SIN LUGAR tener en cuenta los argumentos expuestos en la nota devolutiva de fecha 30 de junio de 2022, con la cual se niega a registrar el remate celebrado el día 26 de abril de dicha



anualidad, diligencia en la cual se adjudicó el bien inmueble objeto de medidas cautelares a los ejecutantes GRICERIO EDUARDO ARTEAGA y TERESA DE JESÚS ARÉVALO ARTEAGA.

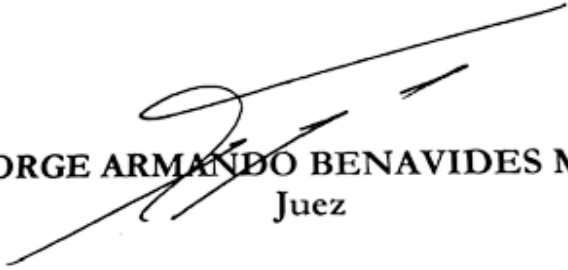
2º.- REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto a fin de que proceda a inscribir de manera inmediata y sin más obstáculos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-223219, el remate del inmueble objeto de medidas cautelares realizado el 26 de abril de 2022 a favor de los ejecutantes GRICERIO EDUARDO ARTEAGA y TERESA DE JESÚS ARÉVALO ARTEAGA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.200.730 y 27.073.790, respectivamente, so pena de las sanciones que pudieran derivarse por su incumplimiento (numeral 3º, art. 44 del C. G. del P.).

Anéxese copia de la diligencia de remate y del auto aprobatorio para los fines legales pertinentes.

Del comunicado respectivo, remítase también al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de enterarla de esta decisión y realice los trámites a los que haya lugar.

3º.- NOTIFICAR la presente providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 15 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA